

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA FOMENTAR LAS COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES.

BOLETÍN N° 12.178-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Amaro Labra Sepúlveda, Boris Barrera Moreno, Renato Garín González, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica, Diego Ibáñez Cotroneo, Giorgio Jackson Drago, Daniel Núñez Arancibia, Catalina Pérez Salinas y Camila Vallejo Dowling.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar en la normativa legal vigente la idea de priorizar en las licitaciones, adjudicaciones y compras públicas, la existencia de criterios y mecanismos que vayan conforme a la responsabilidad y sustentabilidad ambiental.

Para lograr ese objetivo, esta iniciativa legal propone introducir modificaciones en la ley N° 19.886, sobre contratos de suministro y prestación de servicios. Consta de un artículo único permanente.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría absoluta de los miembros presentes, Votaron a favor las diputadas y diputados señores Alvarez, Castro –José Miguel-, Celis –Ricardo- (en reemplazo de la diputada Girardi), González –don Félix- (Presidente), Ibáñez, Labra, Morales y Pérez –Catalina-.

Votaron en contra los diputados Hoffmann y Torrealba.

(8 votos a favor y 2 en contra).

5) Diputado Informante: señor Amaro Labra Sepúlveda.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal inicia su exposición de motivos señalando que desde 2012, el país cuenta con una Política de Compras Públicas Socialmente Responsables que busca impulsar que las adquisiciones por parte del Estado promocionen la sustentabilidad en sus tres ámbitos: social, económico y ambiental.

Dicha política tiene por objetivo general contribuir al desarrollo de una economía socialmente responsable, a través de los siguientes objetivos específicos: (a) mejorar la calidad del diseño de los procesos licitatorios de manera que incorporen una visión más amplia sobre los productos y servicios que adquiere el Estado; (b) impactar en los proveedores del Estado de manera de inducirlos hacia los conceptos de responsabilidad social; y (c) introducir conceptos de responsabilidad social y mecanismos que permitan a los compradores realizar compras responsables y sostenibles.

A su vez, el Ministerio de Medio Ambiente, en 2014, desarrolló un manual, con el fin de entregar herramientas claras para los diferentes organismos del Estado, para incorporar los criterios, no solo de responsabilidad social, sino que de sustentabilidad en las compras gubernamentales.

Este proyecto de ley busca incorporar ese criterio en la normativa vigente, mediante la modificación de la ley N° 19.886, que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, priorizando a oferentes con políticas internas orientadas a la producción limpia de sus actividades comerciales, así como la utilización de procesos, materiales e insumos que tengan un menor impacto ambiental en las actividades productivas. Para orientar el cumplimiento del objetivo señalado se describen las siguientes políticas a considerar: convenio de reciclaje (papel, latas y/o vidrio), convenio de reciclaje de desechos tecnológicos (computadores, impresoras, baterías, tóner y/o cartuchos de tinta), convenios de disposición y/o reciclaje de desechos usados en sus procesos productivos (en empresas de servicios, manufactura o industria), procedimiento para el ahorro y/o la eficiencia energética.

Las compras públicas sustentables tienen por objeto hacer relevante, entre los criterios de adquisición del Estado, los posibles impactos que puedan generar bienes y servicios al medio ambiente o a la salud de las personas durante su ciclo de vida. Así, al momento que se realicen las compra se consideren aspectos económicos (precio, calidad, entre otros), pero también las externalidades negativas que puedan ocasionar a partir de su proceso de fabricación, uso, distribución, entre otros, y de las condiciones sobre las cuáles estos procesos se desarrollan (condiciones laborales, equidad social, entre otros).

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Medio Ambiente (2014), las compras públicas sustentables se definen como “el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente”.

En el caso de nuestro país, la existencia de una plataforma para la gestión de compras públicas única ha permitido concentrar las adquisiciones y unificar los principios sobre los cuales se transan bienes y servicios para las instituciones en el Estado. En promedio, en los últimos 5 años, Chile ha gastado el 3,7 % de su PIB en compras públicas, existiendo un aumento progresivo cuando se observa desagregadamente. Sin embargo, la normativa vigente no especifica la sustentabilidad entre sus principios rectores, manteniéndose solo en instrucciones internas en las instituciones estatales. Por eso, es fundamental fortalecer la regulación de este tipo de iniciativas, sobre todo observando los montos transados en Mercado Público.

Destaca, la moción, que este tipo de regulación se ha impulsado en otros países, obteniendo excelentes resultados en cuanto a la eficiencia y eficacia en el uso de recursos. La Comisión Europea llevó a cabo un estudio en 2009 donde se evaluó a siete países europeos, y se determinó que cinco de ellos mostraron ahorros en costos al comprar productos o servicios de manera más sustentable.

En 2015, Chile suscribió la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU), dentro de los cuales está la producción y el consumo responsables, y en específico la promoción de prácticas de contratación públicas sostenibles. Posteriormente, y en el marco del Acuerdo de París (COP 21), Chile se comprometió a una reducción del 30% en la intensidad de sus emisiones de gases de efecto invernadero a 2030. Por lo tanto, legislar en compras públicas sustentables significa, para los sectores público y privado, un avance en el cumplimiento de las metas comprometidas.

Dentro de los beneficios asociados a las compras públicas sustentables por parte del Estado se señala que se puede moldear el mercado hacia una producción más sustentable, impulsar la generación de economías de escalas que permitan adquirir bienes y servicios con mejor desempeño ambiental (menor precio y más duraderos), estimular la competencia entre empresas proveedoras del Estado pues se les impulsa a incorporar la sustentabilidad en sus procesos de producción, promover la incorporación de tecnologías más sustentables, y expandir el mercado hacia soluciones innovadoras, potenciando la investigación científica y la innovación.

- **Estructura del proyecto.**

El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone introducir un artículo nuevo, como 6 bis, en el párrafo referido a los procedimientos de contratación.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) Gerardo Wijnant San Martín, consultor en materia de comercio justo y economía del bien común. Comenzó preguntándose qué mueve a la sociedad hoy, si acaso maximizar nuestro bienestar, o apoyar iniciativas que tiendan a crear una sociedad y una economía para el bien común y con rostro humano.

Al respecto, y teniendo presente el proyecto de ley, estimó como objetivos específicos de la propuesta: a) mejorar la calidad del diseño de los procesos licitatorios de manera que incorporen una visión más amplia sobre los productos y servicios que adquiere el Estado; b) impactar en los proveedores del Estado de manera de inducirlos hacia los conceptos de responsabilidad social, y c) introducir conceptos de responsabilidad social y mecanismos que permitan a los compradores realizar compras responsables y sostenibles.

En tal sentido, el proyecto orienta el cumplimiento de tales objetivos proponiendo convenios de reciclaje tradicional (papel, latas y vidrio), convenios de reciclaje de desechos tecnológicos (computadores, impresoras, baterías, tóner o cartuchos de tinta), para el caso de empresas de servicios, manufactura o industria, convenios de disposición o reciclaje de desechos usados en sus procesos productivos, y procedimientos para el ahorro o la eficiencia energética.

Sobre el particular, se debe tener presente el concepto de compras públicas sustentables, las que se definen como el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

Al respecto, los beneficios asociados a las compras públicas sustentables importan que a través del poder de compra del Estado, se incentiva la producción responsable de bienes y servicios con mejor desempeño económico, ambiental y social. Así, se logra moldear el mercado hacia una producción más sustentable, se impulsa la generación de economías de escalas que permitan adquirir bienes y servicios con mejor desempeño ambiental, estimula la competencia -colaboración- entre empresas proveedoras del Estado al impulsarlas a incorporar la sustentabilidad en sus procesos de producción, se promueve la incorporación de tecnologías más sustentables, y expande el mercado hacia soluciones innovadoras, potenciando la investigación científica y la innovación.

En cuanto a la noción de colaboración, señaló que esta debe entenderse en tanto hay un bien común mayor en la sociedad. En tal sentido, las empresas del mismo rubro deben entender que no todo es competencia, hay bienes superiores. Es una nueva forma de mirar las cosas, entendiendo que la competencia es necesaria para mejorar los mercados, pero no es lo único que importa en los ellos. Sobre el particular, destacó que el bien común es un concepto corriente en el derecho comparado, pues las Constituciones obligan al Estado a promover el bien común, y toda actividad económica debe tender hacia el bien común.

Abocándose al artículo único del proyecto, estimó que es una muy buena propuesta, coherente con la búsqueda de un desarrollo sostenible, en línea con la Agenda 2030 y el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Sobre estos últimos, hizo presente que el desarrollo sostenible ha surgido como el principio rector para el desarrollo mundial, y consta de tres pilares, que buscan lograr de manera equilibrada el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

Sin embargo, resulta necesario para un correcto logro de tales objetivos, incorporar indicadores claros que permitan, a quienes toman las decisiones, medir el aporte de las ofertas realizadas al Estado, de su real incidencia en sustentabilidad o desarrollo sostenible. Así, esos indicadores deben ser indivisibles, en cuanto a su relevancia e importancia en los ámbitos social, ambiental y económico, y deben ser claros, pues no se puede complejizar tal toma de decisiones. Se debe contar con herramientas y elementos objetivos a la hora de ponderar.

Asimismo, es necesario instalar, con necesidad y urgencia, como política de largo plazo y coherente con el Desarrollo Sostenible, el concepto de 'mejor precio' versus el arraigado esquema de 'menor precio'.

De igual manera, priorizar organizaciones y empresas que adhieren a las propuestas de economías sociales o nuevas economías, y que son acreditadas o certificadas bajo esos esquemas, tales como: Comercio Justo, Empresas B, Economía Circular, Economía Colaborativa, Cooperativismo, Economía del Bien Común, etc.

En cuanto a la economía del bien común (EBC), señaló que es un modelo que busca cambiar, re-significar el objetivo de la economía, desde la sola maximización de beneficios financieros por medio de la competencia, a la máxima contribución al bien común por medio de la colaboración. Para ello, se basa en valores como la dignidad humana, solidaridad, justicia social, sostenibilidad ecológica, transparencia y participación democrática. Así, la organización más exitosa, por tanto, es aquella que más contribuye al bien común, y esto se mide a través del Balance del Bien Común (BBC).

La base de dicho Balance busca medir la relación entre los principales grupos de interés de una organización -proveedores, financiadores, personal, clientes, otras empresas, entorno social- y los valores que promueve la EBC -dignidad humana, solidaridad y justicia, sostenibilidad ecológica, transparencia y participación democrática-.

Ante las consultas planteadas por los integrantes de la Comisión, señaló que gracias a la innovación se lograría erradicar el mito que lo sostenible es más caro, pues en la práctica ya se está viendo que empresas competitivas, están siendo más respetuosas del medio ambiente y promotoras de mayor bienestar a las comunidades en que se desarrollan. En todo caso, se deben generar ponderadores adecuados para que las empresas de diversos tamaños puedan competir, y no que las pequeñas terminen siendo derrotadas por las grandes al momento de cumplir esta legislación.

b) Isa Walker, en representación de la Fundación Reciclo Valparaíso, quien es consultora en energía renovable acuática, hidrocinética, y evaluadora en el premio a la innovación del Ministerio de Energía. Estimó que la propuesta es muy afortunada, es un impulso concreto para un avance en el desarrollo sostenible, pues el cambio climático por acción humana requiere acciones concretas, lo que implica desafíos para todos.

En tal sentido, esta visión no se encuentra en la ley de responsabilidad extendida del productor (REP), por lo que serán regulaciones complementarias. Con todo, la ley REP tendrá una aplicación enfocada en las grandes ciudades, no así en la zona rural o ciudades más pequeñas.

Este proyecto, a su juicio, es una iniciativa positiva, pues orienta un camino a seguir en cuanto apela a un cambio cultural más que a una cuestión netamente económica, está apelando a la cultura como principio fundamental. A su vez, no tiene grandes riesgos asociados, opera una suerte de gradualidad, y ya existe una elección con priorización de parte del Estado, es un lenguaje conocido por sus proveedores, por lo que no debería tener efectos negativos en la competitividad hacia ellos.

Con todo, a pesar de ser un paso, se puede hacer algo más. Así, disponer estos criterios como algo obligatorio hacia las grandes empresas es urgente, no así para todos los sectores, a fin de poder tener la capacidad de generar convenios de reciclaje. Pero la mediana y gran empresa debiese contraer convenios de reciclaje, pues tiene que ver con su giro y desarrollo productivo.

En cuanto a aspectos de detalle, el proyecto no debiese acotarse al papel, lata y vidrio, sino que debería ampliarse a los envases y embalajes ya contemplados en Ley REP, al igual que incluir los desechos tecnológicos.

Ante las consultas planteadas por los integrantes de la Comisión, señaló que una empresa grande no debiese ser bien ponderada por tener convenios en la materia, sino que la existencia de tales convenios debiesen ser elementos basales en su inclusión al momento de postular. Además, no se debe olvidar que dichos convenios son laxos, y no tienen la misma fuerza que un contrato, por lo que permiten mayor flexibilidad a las partes al momento de definir sus ámbitos de acción en materia ambiental.

c) Ricardo Miranda, fiscal de ChileCompra. Señaló que esta materia se enmarca en los lineamientos de la OCDE en cuanto a objetivos de política secundarios, tales como las destinadas a las pymes, las consideraciones de género, sobre condiciones laborales, innovación, etc. Asimismo, en el uso balanceado de los recursos, ante las clásicas consideraciones de los objetivos primarios en el uso, relativos a eficiencia, probidad y transparencia.

Al respecto, refirió que desde 2003 ChileCompra ha puesto atención en consideraciones de sustentabilidad de las compras públicas, refiriendo al efecto las directivas de ChileCompra N°33 sobre innovación; N°23 sobre pago a proveedores; N°20 sobre enfoque de género; N°17 sobre inclusión; y N°12 sobre condiciones laborales, y destacó que ChileCompra obtuvo el Premio de las Naciones Unidas al Servicio Público,

edición 2019; en la categoría “Promoviendo servicios públicos sensibles al género para alcanzar los ODS” por su programa “Más mujeres en las compras públicas”.

En tal sentido, abocándose al proyecto, el cual valoró positivamente no obstante las observaciones que se le formularían, señaló que las compras sustentables abordan tres dimensiones a considerar: sociales, económicas y medioambientales.

Centrándose en la dimensión medioambiental, también denominada ‘compras verdes’, destacó que el proyecto cubre precisamente esa dimensión de la sustentabilidad. Sobre el particular, refirió que la experiencia comparada en la materia da cuenta que la regulación se enfoca en determinadas áreas de la industria consideradas prioritarias, tales como la construcción, industria alimentaria, vehículos, o de productos intensivos en el uso de energía.

Asimismo, que ella tiene objetivos específicos, tales como abocarse a la eficiencia energética, al impulso de las energías renovables, a la oferta de productos con mejor desempeño ambiental, a la reducción de emisiones y residuos peligrosos, o a la disminución de la generación de gases de efecto invernadero.

Con todo, cabía hacer presente que ya puede encontrarse regulación en materias de sustentabilidad en la ley N°19.886 y su reglamento. Al efecto, refirió los artículos 6, en cuanto al ciclo de vida de la compra; y 38, sobre criterios de evaluación, y 23 N°3, sobre materias de alto impacto social y 10 N°7, letra n), del reglamento de la ley, en cuanto a la regulación del trato directo.

De igual manera, indicó que cabe tener presente las directivas de ChileCompra en el ámbito de la sustentabilidad medioambiental, refiriendo la Directiva N°13, sobre contrataciones sustentables en el Mercado Público, y la N°25, sobre recomendaciones para la contratación de bienes y servicios, que incorporan criterios ambientales y de eficiencia energética, que aluden a vehículos, papel, ampollitas, y productos de calefacción.

Así, abocándose a la puesta en práctica de las consideraciones de criterios sustentables en los convenios marco, los que representan el 23% de las órdenes de compra que se transan en este mercado, destacó que durante 2018 ocurrieron por un monto total de USD 2.960 millones, equivalente al 22,59% de los montos transados en www.mercadopublico.cl, y se releva la consideración de criterios de sustentabilidad medioambiental, con casos tales como ‘Huella Chile’ o ‘Sello APL –acuerdo de producción limpia-’, donde la visualización de sellos certifican consideraciones de sustentabilidad en catálogo electrónico en sus tres ámbitos.

Además, en 2017, de cuatro convenios marco publicados, tres incluyeron consideraciones de sustentabilidad. En 2018, los dos convenios marco publicados incluyeron tales consideraciones.

Es por todo lo anterior que estimó pertinente observar el proyecto en cuanto al impacto sobre el mercado y las empresas de menor tamaño, toda vez que, siguiendo los criterios OCDE, se debe evaluar las capacidades disponibles y de los costos y beneficios que este tipo de legislación provoca en ellos, teniendo presente que la participación MiPyme en mercado público, en cuanto a montos alcanzó el 53% de la oferta, lo que asciende a USD 6.942 millones (\$4,5 millones de millones), cifra tres veces superior a participación de este segmento en la economía nacional (15%).

En tal sentido, podía ser que exigir estas políticas internas importe un costo que no será fácil cumplir para las empresas de ese tamaño.

Asimismo, cabe observar, indicó, algunos aspectos técnicos en cuanto al alcance de la frase ‘dar prioridad’. Ello, pues hacia el operador debe ser claro si esa frase se entiende como requisito mínimo para ofertar, criterio de evaluación o criterio de desempate.

Por todo lo anterior, propuso modificar el texto del artículo 6 bis en discusión, por el siguiente: 'En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se otorgará prioridad a quien oferte contando con políticas internas orientadas a la producción limpia de sus actividades comerciales, así como la utilización de procesos, materiales e insumos que tengan un menor impacto ambiental en las actividades productivas. Específicamente se considerará como elementos esenciales de esta política interna los oferentes con convenio de reciclaje (papel, latas y/o vidrio); convenio de reciclaje de desechos tecnológicos (computadores, impresoras, baterías, tóner y/o cartuchos de tinta); En el caso de empresas de servicios, manufactura o industria, convenios de disposición y/o reciclaje de desechos usados en sus procesos productivos; y procedimiento para el ahorro y/o la eficiencia energética.'

Ante algunas consultas, el fiscal de ChileCompra señaló que esa entidad no es el organismo sectorial encargado de la sustentabilidad en el país, pero en tanto están conscientes que las compras públicas son una herramienta para lograr ese objetivo, se insta por celebrar alianzas con los diversos órganos del Estado que integran esa plataforma de compra, donde antes que imponer criterios ante ellos, ChileCompra ha realizado una labor de concientización en el tema.

Asimismo, indicó que no es posible, por ahora, cuantificar el impacto que esta legislación tendrá en el segmento Mipyme del mercado, pero es sabido que las diversas nuevas regulaciones sí han impactado en su actividad.

Finalmente, manifestó que una de las virtudes del sistema ChileCompra es su sencillez, que ha permitido la gran participación del segmento empresarial Mipyme, teniendo presente, además, que las causales de inhabilidad para participar son pocas. En tal sentido, no resulta evidente, salvo el criterio de compras regionales, el otorgamiento de cuotas para sectores específicos del mercado, por lo que hacer tal tipo de distingo requiere mayor análisis.

d) Pedro Pablo Rossi, asesor del Ministerio de Medio Ambiente.

Señaló que el Ministerio ha analizado este proyecto y otro similar de la senadora Goic. Al respecto, estiman que dada la legislación vigente, esta es suficientemente flexible para incluir criterios de sustentabilidad en las compras públicas, y por ello, avanzar en esta iniciativa podría generar innecesarias rigideces en la adopción de tales criterios, los que pueden manifestarse a través de directrices de ChileCompra, un plan nacional de compras sustentables, o en el mismo programa Estado Verde, en virtud del cual se suscriben convenios para establecer criterios de sustentabilidad en la gestión de estos elementos.

- **Discusión en el seno de la Comisión.**

Terminadas las exposiciones, se manifestó por algunos integrantes de la Comisión que a pesar de ser un proyecto bien inspirado, su objetivo ya encontraba regulación en la legislación vigente, por lo que podría, de prosperar, afectar innecesariamente a las micro, pequeñas y medianas empresas. Lo anterior, sin perjuicio que deberían ser aumentados los incentivos y espacios para que las empresas, cada vez sean más sustentables con el medio ambiente.

Por su parte, otros integrantes de la Comisión señalaron que era frecuente el argumento que ante cualquier tipo de regulación, se afectaba la situación de las empresas, cuando lo que persigue este tipo de regulaciones, ante todo, es el beneficio de la comunidad, en el entendido que el mercado no se regula sólo, y si la regulación es del ámbito legal, es mejor para todos. Además, a pesar de la premisa, cabe ahondar si, efectivamente, este tipo de regulación afecta al 53% de las empresas que participan en

ChileCompra y, en tal sentido, cabría analizar la posibilidad de distinguir segmentos de participación entre los distintos oferentes, haciendo posible a las Mipyme competir en segmentos donde se excluya a las grandes empresas, pues de participar, las Mipyme nunca obtendrían acceso al mercado.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por mayoría absoluta de los Diputados presentes** (8 votos a favor y 2 en contra).

Votaron a favor las diputadas y diputados señores Alvarez, Castro –José Miguel-, Celis –Ricardo- (en reemplazo de la diputada Girardi), González –don Félix- (Presidente), Ibáñez, Labra, Morales y Pérez –Catalina-.

Votaron en contra los diputados Hoffmann y Torrealba.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único.-

El texto de la moción consta de un artículo único, mediante el cual se propone introducir un artículo 6 bis, nuevo, en la ley N° 19.886, sobre bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, del siguiente tenor:

'Artículo 6 bis: En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se otorgara prioridad a quien oferte contando con políticas internas orientadas a la producción limpia de sus actividades comerciales, así como la utilización de procesos, materiales e insumos que tengan un menor impacto ambiental en las actividades productivas. Específicamente se considerará como elementos esenciales de esta política interna los oferentes con convenio de reciclaje (papel, latas y/o vidrio); convenio de reciclaje de desechos tecnológicos (computadores, impresoras, baterías, tóner y/o cartuchos de tinta); En el caso de empresas de servicios, manufactura o industria, convenios de disposición y/o reciclaje de desechos usados en sus procesos productivos; y procedimiento para el ahorro y/o la eficiencia energética.'

---- **Se presentaron cinco indicaciones.**

1) De las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Hoffmann y Torrealba, para sustituir el artículo 6 bis nuevo por el siguiente:

"Artículo 6 bis: En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se podrán considerar criterios y ponderaciones que se asignen a los oferentes, derivados de materias relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, tales como la eficiencia en el uso de recursos, la reducción, reutilización, valorización y disposición adecuada de residuos y la reducción en la generación de contaminantes que afecten al medio ambiente."

2) Del diputado Castro, para sustituir el artículo 6 bis, nuevo, por el siguiente:

‘En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se podrán considerar criterios y ponderaciones que se asignen a los oferentes, derivados de materias relacionadas con la protección ambiental, que privilegien criterios de sustentabilidad, tales como la eficiencia en el uso de los recursos, reducción, reutilización, valorización y disposición adecuada de residuos y la reducción en la generación de contaminantes que afecten el medioambiente.’.

3) De los diputados Ricardo Celis, González, Labra y Saavedra, para suprimir el siguiente párrafo final: ‘Específicamente se considerará como elementos esenciales de esta política interna los oferentes con convenio de reciclaje (papel, latas y/o vidrio); convenio de reciclaje de desechos tecnológicos (computadores, impresoras, baterías, tóner y/o cartuchos de tinta); En el caso de empresas de servicios, manufactura o industria, convenios de disposición y/o reciclaje de desechos usados en sus procesos productivos; y procedimiento para el ahorro y/o la eficiencia energética.’.

4) De los diputados Ricardo Celis, González, Labra y Saavedra para incorporar el siguiente inciso segundo:

‘Se considerará como elementos de esta política interna los oferentes con convenios de reciclaje y de disposición de desechos usados en sus procesos productivos, procedimiento para el ahorro y/o la eficiencia energética, y cualquier otra iniciativa que esté orientada al cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo.’.

5) De los diputados Álvarez, Castro, Rey y Torrealba, para agregar el siguiente inciso final:

‘Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de usar ponderaciones distintas para aquellas empresas de menor tamaño señaladas en el artículo 2 de la ley N°20.416.’.

Sometidas a discusión las indicaciones, se observó que si bien el proyecto es correcto en sus intenciones, debe distinguirse el tratamiento que resulta necesario y exigible a las empresas en virtud de sus diversas realidades, pues de lo contrario, si se disponen iguales criterios de comportamiento en materia ambiental, en los hechos sólo las grandes empresas podrían cumplirlos y, de esta manera, las empresas de menor tamaño no podrían participar como oferentes del Estado.

Asimismo, que si el objetivo es elevar a rango legal criterios que actualmente se regulan en reglamentos o circulares, no debe quedar tan abierta la redacción como para que quede al mero arbitrio de la Administración, si insta porque en las licitaciones se dispongan criterios medioambientales al momento de la adjudicación.

Finalmente, que a pesar de disponerse criterios medioambientales en los procesos de licitación, no puede obviarse que en un caso concreto puede ocurrir que ninguna empresa participante cumpla los mismos. En tal sentido, debe entenderse que este proyecto sólo permite a la Administración preferir a un oferente frente a otro atendiendo a criterios medioambientales, pero si ningún oferente cumple tales requisitos, igualmente deberá adjudicarse y, simplemente, la preferencia no ocurrirá.

Sometidas a votaciones las indicaciones 3), 4) y 5), en conjunto con el texto del proyecto, fueron aprobadas por unanimidad (13 votos a favor).

Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Girardi, González, Ibáñez, Labra, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Torrealba, Van Rysselbergue y Verdessi.

Las indicaciones 1) y 2) se entendieron rechazadas reglamentariamente, por igual resultado.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

1) De las diputadas y diputados Álvarez, Castro, Hoffmann y Torrealba, para sustituir el artículo 6 bis nuevo por el siguiente:

"Artículo 6 bis: En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se podrán considerar criterios y ponderaciones que se asignen a los oferentes, derivados de materias relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, tales como la eficiencia en el uso de recursos, la reducción, reutilización, valorización y disposición adecuada de residuos y la reducción en la generación de contaminantes que afecten al medio ambiente."

2) Del diputado Castro, para sustituir el artículo 6 bis, nuevo, por el siguiente:

'En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se podrán considerar criterios y ponderaciones que se asignen a los oferentes, derivados de materias relacionadas con la protección ambiental, que privilegien criterios de sustentabilidad, tales como la eficiencia en el uso de los recursos, reducción, reutilización, valorización y disposición adecuada de residuos y la reducción en la generación de contaminantes que afecten el medioambiente.'

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Incorpórase el siguiente artículo 6 bis, en la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

"Artículo 6 bis: En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se otorgara prioridad al oferente que cuente con políticas internas orientadas a la producción limpia de sus actividades comerciales, y que utilice procesos, materiales e insumos que tengan un menor impacto ambiental en las actividades productivas.

Se consideran como elementos de esta política interna la existencia de convenios de reciclaje y de disposición de desechos usados en los procesos productivos,

procedimientos para el ahorro y/o la eficiencia energética, y cualquier otra iniciativa que esté orientada al cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de usar ponderaciones distintas para aquellas empresas de menor tamaño señaladas en el artículo 2 de la ley N° 20.416."."

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 10, 17 y 24 de julio, y 9 de octubre de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Cristina Girardi Lavín, Félix González Gatica (Presidente), Diego Ibáñez Cotroneo, María José Hoffmann Opazo, Amaro Labra Sepúlveda, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas (Presidenta), Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

Asistieron, asimismo, los diputados Ricardo Celis Araya (en reemplazo de Cristina Girardi Lavín), José Pérez Arriagada (en reemplazo de Fernando Meza Moncada) y Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de María José Hoffmann).

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2019.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión